



**«BOLSAS Y MERCADOS ESPAÑOLES, SOCIEDAD HOLDING DE MERCADOS Y SISTEMAS  
FINANCIEROS, S.A.U.»**

---

ESTATUTOS SOCIALES

Índice

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1º. Denominación social y régimen.
- Artículo 2º. Objeto social.
- Artículo 3º. Duración de la sociedad y comienzo de las operaciones.
- Artículo 4º. Domicilio y sucursales.

## **TÍTULO II**

### **CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES**

- Artículo 5º. Capital social y acciones.
- Artículo 6º. Derechos del accionista.

## **TÍTULO III**

### **EL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**

#### **CAPÍTULO 1º**

##### **ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

- Artículo 7º. Distribución de competencias.
- Artículo 8º. Principios de actuación.

#### **CAPÍTULO 2º**

##### **LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

- Artículo 9º. La Junta General y sus clases.
- Artículo 10º. Convocatoria de la Junta General.
- Artículo 11º. Publicidad de la convocatoria.
- Artículo 12º. Constitución de la Junta General.
- Artículo 13º. Derecho de asistencia y representación.
- Artículo 14º. Lugar y tiempo de celebración de la Junta. Prórrogas de las sesiones.
- Artículo 15º. Mesa de la Junta General.
- Artículo 16º. Lista de asistentes.
- Artículo 17º. Modo de deliberar la Junta General.
- Artículo 18º. Adopción de acuerdos.
- Artículo 19º. Actas de las Juntas Generales.

#### **CAPÍTULO 3º**

##### **EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

###### **Sección 1ª**

###### **Disposiciones Generales.**

- Artículo 20º. Estructura y régimen de la administración de la Sociedad.

###### **Sección 2ª**

###### **Competencias, composición y funcionamiento del Consejo de Administración.**

- Artículo 21º. Competencias, delegaciones y facultades representativas .
- Artículo 22º. Número y designación de miembros del Consejo.

- Artículo 23º. Convocatoria del Consejo de Administración.  
Artículo 24º. Lugar de celebración del Consejo de Administración.  
Artículo 25º. Reuniones y constitución del Consejo de Administración .  
Artículo 26º. Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración.  
Artículo 27º. Actas del Consejo de Administración.

#### Sección 3ª

Cargos y Comisiones del Consejo de Administración.

- Artículo 28º. Cargos del Consejo de Administración.  
Artículo 29º. Comisiones del Consejo de Administración.  
Artículo 30º. Comisión de Auditoría y Riesgos.  
Artículo 31º. Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

#### Sección 4ª

Estatuto del Consejero.

- Artículo 32º. Duración del cargo, cese y provisión de vacantes.  
Artículo 33º. Obligaciones generales de los administradores.  
Artículo 34º. Remuneración de los administradores.

#### Sección 5ª

Página web.

- Artículo 35º. Página web de la Sociedad.

### **TÍTULO IV**

#### **CUENTAS ANUALES**

- Artículo 36º. Ejercicio Social y cuentas anuales.  
Artículo 37º. Verificación de las cuentas anuales.

### **TÍTULO V**

#### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

- Artículo 38º. Disolución de la Sociedad.  
Artículo 39º. Liquidación de la Sociedad.

## **TÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1º.- Denominación social y régimen.**

La Sociedad se denomina “Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A.” y se registrará por los presentes Estatutos Sociales, así como por las disposiciones relativas a las sociedades anónimas y demás normas que le sean de aplicación.

### **Artículo 2º.- Objeto social.**

El objeto social consistirá en:

- (i) la titularidad directa o indirecta de acciones y participaciones de sociedades que administren sistemas de registro, compensación y liquidación de valores, entidades de contrapartida central, mercados secundarios y sistemas multilaterales de negociación.
- (ii) la responsabilidad de la unidad de acción, decisión y coordinación estratégica de los sistemas de registro, compensación y liquidación de valores, entidades de contrapartida central, los mercados secundarios y sistemas multilaterales de negociación a que se refiere el apartado (i) anterior, desarrollando para ello las mejoras operativas, funcionales y estructurales que sean consistentes con la consecución de unos mayores niveles de eficiencia global de los mismos, y con su potenciación de cara al exterior, sin perjuicio de que las entidades individuales participadas por la Sociedad mantengan su identidad, su capacidad operativa, sus órganos de administración y sus equipos gerenciales y humanos.

En ningún caso se entenderán comprendidas en el objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija cualquier clase de autorización administrativa de la que no disponga la Sociedad.

### **Artículo 3º.- Duración de la sociedad y comienzo de las operaciones.**

1. La duración de la Sociedad será indefinida.
2. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

### **Artículo 4º.- Domicilio y sucursales.**

1. La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Madrid, calle Plaza de la Lealtad 1, pudiendo establecer sucursales, agencias, delegaciones y representaciones en cualquier lugar de España y del extranjero, conforme a las disposiciones legales en vigor.
2. El órgano de administración será competente para decidir o acordar el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de las sucursales, agencias y delegaciones y representaciones referidas en el apartado anterior.

## **TÍTULO II** **CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES**

### **Artículo 5º.- Capital social y acciones.**

1. El capital social es de 250.846.674,00 euros (250.846.674,00 €), dividido en 83.615.558 acciones nominativas de 3,00 euros de valor nominal cada una, numeradas de la 1 a la 83.615.558, ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a la misma clase y serie.

2. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y como tales se registrarán por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que sean aplicables en cada momento.
3. La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., y a sus entidades participantes. No obstante y con el alcance y eficacia que le atribuya la normativa vigente, la Sociedad llevará su propio registro de accionistas.

**TÍTULO II**  
**CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES**

**Artículo 6º.- Derechos del accionista.**

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos por la Ley y los presentes Estatutos Sociales.
2. El accionista ejercerá sus derechos frente a la Sociedad con lealtad, buena fe y de conformidad con el interés social.

**TÍTULO III**  
**EL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**  
**CAPÍTULO 1º**  
**ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 7º.- Distribución de competencias.**

1. Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración, sin perjuicio de los Órganos Delegados y Comisiones o Comités internos del Consejo que en su caso se creen de conformidad con la Ley, los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.
2. La Junta General tiene competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas por la Ley y los Estatutos y, en general, sobre todas las que, dentro de su ámbito legal y estatutario de competencias, se sometan a la misma a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en la forma prevista legalmente.
3. Sin perjuicio de las competencias reservadas legal o estatutariamente a la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno y administración de la Sociedad, teniendo al respecto plena competencia para dirigir, administrar y representar a la Sociedad en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social, correspondiéndole las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General.

**Artículo 8º.- Principios de actuación.**

El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de conformidad con el interés social, entendido como el interés de la Sociedad, lo que no deberá impedir la consideración de los demás intereses legítimos, públicos y privados, que confluyen en el desarrollo de las actividades de la Sociedad y de los mercados y sistemas regidos por las sociedades del grupo.

En este contexto, la actuación del Consejo de Administración, de sus Órganos Delegados y de sus Comisiones o Comités irá dirigida a maximizar el valor, rentabilidad y eficacia de la Sociedad a largo plazo y a perseguir el mejor desarrollo y funcionamiento de los mercados y sistemas regidos por las sociedades del grupo.

**CAPÍTULO 2º**  
**LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**Artículo 9º.- La Junta General y sus clases.**

1. Los accionistas, constituidos debidamente en Junta General, decidirán en los asuntos propios de su competencia.
2. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
3. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, para la aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurra el capital requerido legal o estatutariamente.
4. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

**Artículo 10º.- Convocatoria de la Junta General.**

1. Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos:
  - (a) En el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo anterior.
  - (b) Cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social.

**Artículo 11º.- Publicidad de la convocatoria.**

1. La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, [www.bolsasymercados.es](http://www.bolsasymercados.es), por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca un plazo distinto.
2. El anuncio de la convocatoria, que deberá contener todas las menciones exigidas por la normativa en vigor, expresará, entre otras cuestiones, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

**Artículo 12º.- Constitución de la Junta General.**

1. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera o en segunda convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean el porcentaje de capital con derecho de voto establecido por la ley.
2. Queda a salvo lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital para el caso de Junta universal.
3. Para la válida constitución de la Junta, incluso si ésta se celebrase con carácter de universal, no será necesaria la asistencia de los miembros del Consejo de Administración ni del Director o Directores Generales.

#### **Artículo 13º.- Derecho de asistencia y representación.**

1. Los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo anterior, los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.
3. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta General podrá revocar dicha autorización.
4. El Consejo de Administración podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática a la Junta General y valorar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.
5. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier persona, sea o no accionista, incluidos los miembros del Consejo de Administración y el Secretario y Vicesecretarios del mismo aunque no reúnan la condición de Consejero.

#### **Artículo 14º.- Lugar y tiempo de celebración de la Junta. Prórroga de las sesiones.**

1. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio y en el lugar, fecha y hora señalada en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
2. La asistencia podrá realizarse acudiendo a aquellos otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con el lugar en que haya de celebrarse la reunión por sistemas que permitan y garanticen el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.

Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a una única reunión de la Junta General, que se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios.

3. El Presidente de la Junta General podrá acordar su prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del órgano de administración o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

#### **Artículo 15º.- Mesa de la Junta General.**

1. La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de que no asista personalmente, por el Vicepresidente al que le corresponda por razón de prioridad de número.
2. Si no asistieran personalmente ninguna de las personas indicadas en el apartado anterior, será Presidente de la Junta el Consejero presente de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad.
3. El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista

personalmente, un Vicesecretario, siguiendo las normas de estatutarias de sustitución en caso de que existan varios Vicesecretarios. En su defecto, actuará como Secretario el Consejero presente de menor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.

4. La Mesa de la Junta estará integrada por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta.

#### **Artículo 16º.- Lista de asistentes.**

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren.

Al final de la lista, se indicará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

2. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 17º.- Modo de deliberar la Junta General.**

1. Una vez declarada válidamente constituida la Junta General, el Presidente, en base al quórum de constitución de la Junta, determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, los asuntos sobre los que la Junta puede deliberar y resolver.
2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada.
3. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, someterá a votación las diferentes propuestas de acuerdo.
4. Corresponde al Presidente de la Junta General fijar el sistema de votación que considere más adecuado y dirigir el proceso correspondiente. En particular, el Presidente podrá acordar que la votación se desarrolle a mano alzada y, si no hay oposición expresa, podrá considerar adoptado el acuerdo por asentimiento.

#### **Artículo 18º.- Adopción de acuerdos.**

1. Sin perjuicio de los supuestos en que legal o estatutariamente se exija un quórum especial de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos correspondientes a los accionistas con derecho de voto asistentes a la Junta presentes o representados.
2. Una vez sometido un asunto a votación y realizado el escrutinio de los votos, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.

#### **Artículo 19º.- Actas de las Juntas Generales.**

Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en un acta levantada al efecto y autorizada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.



**CAPÍTULO 3º**  
**EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**  
**Sección 1ª**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 20º.- Estructura y régimen de la administración de la Sociedad.**

El órgano de administración de la Sociedad adoptará la forma de Consejo de Administración y se regirá por las normas legales que le sean de aplicación, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, que establecerá sus normas internas de organización y funcionamiento, desarrollando lo previsto legal y estatutariamente.

Corresponderá al Consejo de Administración la aprobación y, en su caso, las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración.

**Sección 2ª**  
**Competencias, composición y funcionamiento del Consejo de Administración**

**Artículo 21º.- Competencias, delegaciones y facultades representativas.**

1. Salvo en las materias reservadas legal o estatutariamente a la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno y administración de la Sociedad, con plena competencia para dirigir, administrar y representar a la Sociedad en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social.

El Consejo de Administración encomendará la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad a sus órganos delegados, miembros ejecutivos y al equipo de alta dirección, y centrará su actividad en la función general de impulso, dirección y supervisión de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.

2. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y en uno o varios Consejeros Delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas a los Consejeros Delegados.

La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.

3. El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al Consejo de Administración, en cuanto órgano colegiado, y a su Presidente a título individual.

El poder de representación de los órganos delegados se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación. A falta de indicación en contrario, se entenderá que el poder de representación ha sido conferido solidariamente a los Consejeros Delegados.

**Artículo 22º.- Número y designación de miembros del Consejo.**

1. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de seis y un máximo de nueve miembros, correspondiendo a la Junta General la determinación del número, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o nombramiento de nuevos Consejeros dentro del máximo referido.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley.

2. En el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos a la Junta General, el Consejo de Administración procurará una distribución del número de Consejeros entre los distintos tipos previstos en la normativa interna que sea la que resulte en cada momento la más adecuada en atención a la estructura accionarial y al objeto de la Sociedad y de las sociedades accionarial y al objeto de la Sociedad y de las sociedades de su grupo.

#### **Artículo 23º.- Convocatoria del Consejo de Administración.**

1. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente o, en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por un Vicepresidente, siempre que lo consideren necesario o conveniente.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, si en el plazo de un mes desde que hubiese sido requerido para ello, el Presidente no hubiese hecho la convocatoria sin causa justificada.

2. La convocatoria incluirá el orden del día de la sesión.
3. La convocatoria se remitirá por medio de carta, fax, telegrama o correo electrónico, de acuerdo con las indicaciones recibidas de cada uno de los miembros del Consejo y al domicilio que esos mismos miembros hayan comunicado y conste en los archivos de la Sociedad, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas al día señalado para la reunión.

No será necesario remitir convocatoria si todos los miembros del Consejo de Administración hubieran sido convocados en la sesión anterior.

4. Excepcionalmente, el Presidente podrá convocar reunión del Consejo de Administración por teléfono, sin observancia del plazo de antelación y demás requisitos anteriormente indicados, cuando a su juicio existan circunstancias que así lo justifiquen.
5. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.

#### **Artículo 24º.- Lugar de celebración del Consejo de Administración.**

1. El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.
2. El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el domicilio social.
3. Si todos los Consejeros prestasen su conformidad a ello, la adopción de acuerdos por el Consejo podrá efectuarse por escrito y sin sesión. En este último caso, los Consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por carta, fax, telegrama o correo electrónico, de acuerdo con las indicaciones que cada uno de los miembros del consejo haya comunicado y conste en los archivos de la Sociedad.

La convocatoria-consulta que formule la solicitud de que el Consejo se celebre por escrito y sin sesión deberá especificar el período para que los Consejeros expresen su conformidad a ese modo de proceder y, de darse tal supuesto, el período para la recepción de los votos, que no podrá ser inferior a cuarenta y ocho horas desde el momento de la convocatoria

#### **Artículo 25º.- Reuniones y constitución del Consejo de Administración.**

1. El Consejo de Administración se reunirá de ordinario, al menos, ocho veces al año y, en cualquier caso, siempre que se convoque en los términos previstos en los presentes Estatutos.
2. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación deberá recaer en otro Consejero y conferirse por escrito y con carácter especial para cada Consejo en los términos establecidos en el Reglamento del Consejo de Administración.
3. El Presidente podrá invitar a participar en la sesión, con voz y sin voto, a directivos y técnicos de la Sociedad, así como a Consejeros y directivos de las sociedades del grupo y a cualquier experto o tercero que considere conveniente en función de los asuntos a tratar en la sesión.

#### **Artículo 26º.- Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración.**

1. El Presidente organizará el desarrollo de la sesión de conformidad con el orden del día de la convocatoria, velando para que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día y promoviendo la participación activa de los Consejeros.
2. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.
3. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente se hayan establecido otras mayorías de votación superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo que asistan a la reunión, presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

#### **Artículo 27º.- Actas del Consejo de Administración.**

1. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo y, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario de la sesión.
2. El acta se aprobará por el propio Consejo, al final de la sesión o en la inmediata siguiente, o, en el plazo de los cinco días siguientes a la celebración de la sesión, por el Presidente en unión de, al menos, otros dos miembros del Consejo de Administración expresamente designados por este último a esos efectos.

### **Sección 3ª**

#### **Cargos y Comisiones del Consejo de Administración**

#### **Artículo 28º.- Cargos del Consejo de Administración.**

1. El Consejo de Administración designará, en los términos establecidos en la normativa vigente, a su Presidente y, potestativamente, a uno o varios Vicepresidentes. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en casos de ausencia, imposibilidad, incapacidad o vacante.
2. El Consejo de Administración designará, en los términos establecidos en la normativa vigente, un Secretario y, potestativamente, uno o varios Vicesecretarios, pudiendo recaer ambos nombramientos en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. Los Vicesecretarios sustituirán al Secretario en los casos de ausencia, imposibilidad,

incapacidad o vacante. En el caso de haber varios Vicesecretarios, esa sustitución corresponderá al de mayor antigüedad en el cargo y, de ser ésta la misma, al de mayor edad.

#### **Artículo 29º.- Comisiones del Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración podrá constituir en su seno los órganos delegados ejecutivos y consultivos, de información, asesoramiento y preparación de propuestas que considere convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones, designando los Consejeros que deban formar parte de los mismos.

En todo caso, se constituirán en el seno del Consejo de Administración, una Comisión de Auditoría y Riesgos y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con facultades de información, asesoramiento o propuesta en sus respectivos ámbitos de actuación, pudiendo también actuar como órganos delegados cuando así lo acuerde expresamente el Consejo de Administración.

#### **Artículo 30º.- Comisión de Auditoría y Riesgos.**

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Riesgos, cuyos miembros serán nombrados y cesados por el Consejo de Administración, estando integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros. Todos los miembros de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos, debiendo reunir la mayoría de ellos la condición de Consejero independiente.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Riesgos será designado de entre sus Consejeros independientes por el Consejo de Administración y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

El Secretario de la Comisión será designado de entre sus miembros por el Consejo de Administración y levantará acta de los acuerdos adoptados, de los que se dará cuenta al Consejo; éste podrá también nombrar Secretario de la Comisión al Secretario o a cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo aun cuando no reúnan la condición de miembro del mismo, así como a un miembro de los servicios jurídicos de la Sociedad, teniendo en estos casos voz pero no voto.

2. El régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Riesgos se establecerá en el Reglamento del Consejo de Administración.
3. La Comisión de Auditoría y Riesgos tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y aquellas otras que al efecto le confiera el Consejo de Administración.
4. La Comisión de Auditoría y Riesgos informará al Consejo de Administración sobre sus actividades a lo largo de cada ejercicio.
5. Para el desarrollo de sus competencias, la Comisión podrá recabar la asistencia y colaboración de terceros expertos independientes y, asimismo, la asistencia a sus sesiones de directivos de la Sociedad.

#### **Artículo 31º.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.**

1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones como órgano sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta al Consejo dentro de su ámbito de actuación. Se compondrá de un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, designados por el propio Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos y de los que al menos dos deberán reunir la condición de Consejeros independientes. El Consejo designará, asimismo, al Presidente de la Comisión de

Nombramientos y Retribuciones de entre los Consejeros independientes, y a su Secretario, cargo este último para el que no se necesitará ser miembro de la Comisión y que podrá ser asumido por el Secretario o cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo, así como por un miembro de los servicios jurídicos de la Sociedad, teniendo en estos casos voz pero no voto.

2. El régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se establecerá en el Reglamento del Consejo de Administración.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y aquellas otras que al efecto le confiera el Consejo de Administración.
4. La Comisión informará al Consejo sobre el desarrollo de sus funciones y cometidos durante cada ejercicio.

#### **Sección 4ª** **Estatuto del Consejero**

##### **Artículo 32º.- Duración del cargo, cese y provisión de vacantes.**

1. Los miembros del Consejo de Administración, que podrán reunir o no la condición de accionista, ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.
2. Los miembros del Consejo de Administración cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta General, cuando notifiquen a la Sociedad su renuncia o dimisión y cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados salvo reelección por la Junta General. Asimismo, deberán dimitir cuando se vean incurso~~s~~s en algunos de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos, así como en los casos previstos en el Reglamento del Consejo y, en general, cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en peligro el interés de la Sociedad.

##### **Artículo 33º.- Obligaciones generales de los administradores.**

En el marco de los deberes que les impone la Ley, los presentes Estatutos, y las normas internas de conducta de la Sociedad, los administradores ejercerán las funciones propias de su cargo con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

Los administradores deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.

El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones generales de los Consejeros, derivadas de los deberes de diligencia y lealtad, entre otros aspectos.

##### **Artículo 34º.- Remuneración de los administradores.**

El cargo de administrador es retribuido. La remuneración consistirá en una cantidad fija y en las correspondientes dietas de asistencia a las reuniones, sin perjuicio del reembolso de los gastos en que, debidamente justificados, incurran por asistencia a las reuniones.

La cuantía total de la remuneración anual de los Consejeros no podrá exceder del importe máximo que establezca la Junta General de Accionistas para el conjunto de los Consejeros. Corresponderá al Consejo de Administración distribuir discrecionalmente la misma entre sus miembros atendiendo a la clase de Consejero y a los cargos, funciones y dedicación asumidos por cada uno de ellos en el Consejo de Administración y en sus Comisiones.

Asimismo, el presente régimen de remuneración de administradores será compatible con que Consejeros con funciones ejecutivas en la Sociedad puedan recibir otras remuneraciones al margen de las que les correspondan como administrador y en base a las referidas funciones ejecutivas y, en su caso, relaciones de arrendamiento de servicios, alta dirección o similares que se establezcan entre la Sociedad y dichos Consejeros, pudiendo consistir las mismas en retribuciones fijas y/o variables, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase. Todos los conceptos retributivos que percibirá el Consejero con facultades ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro, se recogerán en el contrato que deberá celebrarse entre el Consejero y la Sociedad, previa aprobación por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

#### **Sección 5ª** **Página web**

#### **Artículo 35º.- Página web de la Sociedad.**

La Sociedad mantendrá a disposición de los interesados en la página web de la Sociedad, [www.bolsasymercados.es](http://www.bolsasymercados.es), la documentación e información sobre la estructura de gobierno corporativo de la Sociedad.

### **TÍTULO IV** **CUENTAS ANUALES**

#### **Artículo 36º.- Ejercicio social y cuentas anuales.**

1. El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.
2. El Consejo de Administración está obligado a formular y firmar, dentro del plazo previsto legalmente, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de la aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.
3. Las cuentas anuales de la Sociedad, así como, en su caso, las cuentas anuales consolidadas, se someterán a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas.

#### **Artículo 37º.- Verificación de las cuentas anuales.**

Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad y, en su caso, los consolidados, deberán ser revisados por auditores externos de cuentas en los términos previstos por la ley.

### **TÍTULO V** **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 38º.- Disolución de la Sociedad.**

La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la norma vigente en cada momento.

**Artículo 39º.- Liquidación de la Sociedad.**

Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión, escisión total, cesión global del activo y el pasivo o cualquier otro para el que no se exija legalmente tal liquidación, que se regirá por lo establecido en los Estatutos y en la norma vigente en cada momento.